



Documento digital
firmado electrónicamente
Resolución FG 590/2018



LUIS JORGE CEVASCO
FISCAL GENERAL ADJUNTO
lcevasco@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
20/12/2018 17:20:17
8818100f31eefe5d43ec73859bbf12f9



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de diciembre de 2018.

VISTO:

Las modificaciones introducidas por la Ley 27.430 en materia penal tributaria, las facultades de administración y gobierno previstas por la ley 1903 y la Resolución FG N° 570/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la parte dispositiva de la Resolución FG N° 570/2018, del 18 de diciembre de 2018, se estableció **“como criterio general de actuación, que los/las Fiscales deberán sostener que no corresponde la aplicación retroactiva de la ley 24.769, por cuanto la ley 27.430 al elevar los montos mínimos de punibilidad establece una actualización para compensar una depreciación monetaria, que no importa una modificación sobre la valoración de la conducta que torne aplicable el principio de la ley más benigna en los términos del artículo 2 del Código Penal (artículo 9° del Pacto de San José de Costa Rica y el artículo 15° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)”**, con el objeto de unificar la interpretación del alcance de la modificación de los montos mínimos de punibilidad, considerando que la primera de las leyes referidas no debe ser interpretada como ley más benigna.

Sin embargo, el modo en que quedó redactado el texto precedente puede llevar a confusión, por cuanto la referencia a la no aplicación retroactiva de la ley 24.769 a fin de no considerarla más benigna que la 27.430 es posible que se entienda en sentido inverso.

En consecuencia, es pertinente aclarar el texto en cuestión y por ello, de conformidad con las facultades previstas en la Ley 1903;

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO
A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ACLARAR el texto del criterio general de actuación establecido en la Resolución FG N° 570/2018 y **ESTABLECER** como criterio general de actuación, que los/las Fiscales deberán sostener que no corresponde entender que la ley 27.430, al elevar los montos mínimos de punibilidad, modifica la esencia de los tipos penales contemplados en la ley 24.769, por cuanto simplemente los adecua para compensar una depreciación monetaria, lo cual no importa un cambio sobre la valoración de la conducta que torne aplicable el principio de la ley más benigna en los términos del artículo 2 del Código Penal (artículo 9° del Pacto de San José de Costa Rica y el artículo 15° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a los/las integrantes del Ministerio Público Fiscal, al Tribunal Superior de Justicia, al señor Defensor General, a la señora Asesora General Tutelar, a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la señora Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y Faltas y por su intermedio a los/la jueces del fuero y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN FG N° 590/2018